



ASUNTO: CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

I. INTRODUCCIÓN

La **Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público** (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de diciembre de 2010) con ánimo de dar cumplimiento a las exigencias de la **Ley 34/2010 de 5 de agosto** por la que se modifica la **Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público**, crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

De esta forma, se dota a la Comunidad de Madrid de un órgano independiente para el conocimiento y resolución de todos aquellos conflictos que se planteen en el ámbito de los procedimientos de contratación convocados por los órganos de la Comunidad de Madrid y, en concreto, de:

- Recursos.
- Reclamaciones.
- Solicitudes de Medidas Provisionales.
- Cuestiones de Nulidad.

Con ello se articula un sistema de recursos rápido y eficaz que permite recurrir, en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, las infracciones legales que se puedan producir, a través de un recurso específico que impida la celebración del contrato hasta que se produzca una resolución expresa.

II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es el órgano competente en el ámbito de los organismos y entidades del sector público para:

1. Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refieren los artículos 310 y ss de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.



2. Adoptar las decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 313 y ss de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 y ss de la Ley de Contratos del Sector Público.

III. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE SUS MIEMBROS

El Tribunal estará compuesto por un Presidente y dos Vocales:

- a) El Presidente deberá ser funcionario de carrera, licenciado en derecho y que haya desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del derecho administrativo relacionado directamente con la contratación pública.
- b) Los vocales se designarán entre funcionarios de carrera que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del derecho administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

Tanto el Presidente como los vocales desempeñarán su función en régimen de dedicación exclusiva para garantizar su independencia, imparcialidad y total objetividad.

La duración de los nombramientos será de 6 años y no podrá prorrogarse, si bien la primera renovación se realizará de forma parcial a los tres años del nombramiento determinándose mediante sorteo el vocal que debe cesar.

Finalmente, los designados no podrán ser removidos de sus puestos a no ser que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Pérdida de la nacionalidad española.
- d) Incumplimiento grave de sus obligaciones.
- e) Condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.



IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Las principales especialidades del régimen de funcionamiento del Tribunal son las siguientes:

- Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- La Consejería de Economía y Hacienda prestará el apoyo técnico y administrativo al Tribunal.
- Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados intervinientes en los procedimientos, se efectuarán por medios telemáticos cuando así lo soliciten o cuando lo hubieran admitido durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y, siempre que dispongan de una dirección electrónica en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

V. TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En compensación por la realización de las actividades competencias del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, se regulará la exigencia de una tasa por los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución.

VI. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, los Recursos Especiales en materia de contratación, las reclamaciones, las medidas provisionales y los supuestos especiales de nulidad que se interpongan o planteen desde el 30 de diciembre de 2010, se presentarán ante el correspondiente órgano de contratación, que no remitirá el expediente acompañado del correspondiente informe al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta su constitución.

El Tribunal se constituirá en un plazo no superior a 10 días desde la publicación del nombramiento de sus miembros.